

## **Bibliotecas universitarias y derecho de autor: un par dialéctico en tiempos de pandemia**

University libraries and copyright: a dialectical pair in times of pandemic

Ana María Pereda Mirabal<sup>1\*</sup> <https://orcid.org/0000-0001-8106-6607>

María Esperanza Mirabal Mirabal<sup>2</sup> <https://orcid.org/0000-0002-7578-0334>

<sup>1</sup> Universidad "Hermanos Saíz Montes de Oca". Pinar del Río. Cuba.

<sup>2</sup> Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río. Hospital Provincial Universitario "Abel Santamaría Cuadrado". Pinar del Río. Cuba.

\* Autor para correspondencia. Correo electrónico: [anamariapereda5@gmail.com](mailto:anamariapereda5@gmail.com)

---

### **RESUMEN**

Las bibliotecas universitarias juegan un rol fundamental en el proceso enseñanza aprendizaje. Bajo el influjo de los procesos de digitalización estas instituciones diversifican su actuar para convertirse en centro de recursos para el aprendizaje y la investigación, y fomentan la creación de repositorios institucionales de acceso abierto. La actividad bibliotecaria en entornos digitales demanda una adecuación de las normas autorales que les permita desarrollar sus funciones sin lesionar las facultades de los autores y titulares del

derecho de autor. Las autoras exponen algunos apuntes críticos sobre la relación biblioteca-derechos de autor en tiempos pandémicos.

**DeSC:** bibliotecas; derechos de autor, inclusión digital; educación médica.

---

### **ABSTRACT**

University libraries play a fundamental role in the teaching-learning process. Under the influence of digitization processes, these institutions diversify their actions to become a resource center for learning and research, and promote the creation of institutional open access repositories. The library activity in digital environments demands an adaptation of the authorial norms that allows them to develop their functions without harming the faculties of the authors and copyright holders. The authors present some critical notes on the library-copyright relationship in pandemic times.

**MeSH:** libraries; copyright; digital inclusion; medical education.

---

Recibido: 22/10/ 2020

Aprobado: 04/11/2021

Las bibliotecas garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento, por ello resultan beneficiarias del sistema de límites al derecho de autor. La aparición de las tecnologías e internet ha ampliado y diversificado las vías para acceder a las obras que se encuentran en bibliotecas y los medios usados por estas para permitir el acceso. El empleo de webs, la aparición de libros electrónicos y la digitalización de la información son instrumentos incorporados al actuar de bibliotecas en el proceso de acceso al conocimiento y la cultura con total normalidad.<sup>(1)</sup>

La digitalización ha facilitado el acceso de los usuarios a las obras. Este proceso ha permitido hacer accesibles al público textos para ser consultados desde cualquier lugar, momento y de forma simultánea, aunque se trate de un mismo ejemplar. De igual forma, ha ofrecido la

Santa Clara ene-dic.

posibilidad de preservar y conservar documentos únicos, raros, deteriorados o en vías de deteriorarse.

En el ámbito universitario el factor de transformación es la progresiva virtualización de los contenidos que se generan en la propia universidad.<sup>(2)</sup> La creación de repositorios institucionales impulsados bajo proyectos de acceso abierto<sup>(3)</sup> y el funcionamiento de la biblioteca como un centro de recursos para el aprendizaje y la investigación,<sup>(4)</sup> constituyen los cambios más significativos experimentados en bibliotecas universitarias. No obstante, se advierte que la actividad bibliotecaria en este entorno digital debe ser desarrollada respetando el derecho de autor de las obras que custodia.

En esta relación, bibliotecas universitarias VS propiedad intelectual, los puntos neurálgicos se relacionan con la explotación de la producción científica que se crea en las universidades. El consenso doctrinal reconoce la autoría a los creadores de artículos, monografías y tesis en el ámbito universitario, haciendo coincidir el depósito de estos trabajos en bibliotecas con el acto de divulgación, y efectuando su explotación en acceso abierto, donde los autores obtienen el reconocimiento moral por su creación, no así una retribución patrimonial.

Ante la situación epidemiológica generada por la COVID-19 el gremio universitario demanda la prestación de servicios en línea para desarrollar el proceso docente-educativo. El acceso remoto al que se aspira por profesores y estudiantes a los contenidos de la biblioteca sería posible al amparo de una excepción al derecho de autor que permita las consultas en línea.<sup>(5)</sup>

La facultad autoral que se vería afectada es la de comunicación pública. Esta facultad patrimonial es la que permite poner a disposición del público la obra por medios diferentes a la distribución de copias o ejemplares. La comunicación puede ser directa o indirecta, dependiendo de la relación mediata o inmediata entre el público y la obra.<sup>(6)</sup>

La actual configuración del límite a la facultad patrimonial de comunicación pública solo se configura para las consultas *in situ* en las normas internacionales que lo regulan, como es el caso de la Ley de Derecho de Autor de Colombia, del Código Ingenios en Ecuador y el texto

refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España. En Cuba, la Ley 14/77, Ley de Derecho de Autor es insuficiente, en opinión de las autoras. La regulación minimalista o la no regulación de esta excepción imposibilitan el acceso de profesores y estudiantes a los fondos que están digitalizados en la biblioteca, aun cuando están en establecimientos de la universidad conectados en red.<sup>(7)</sup>

En el contexto de aislamiento social impuesto por la COVID-19, el incremento del teletrabajo y la intensificación del modelo de educación a distancia, el límite a la facultad de comunicación pública de autores y titulares del derecho de autor en la modalidad de puesta a disposición resulta imprescindible. Hasta ahora su concepción normativa es inadecuada al entorno digital y provoca tensiones entre la actividad bibliotecaria y los autores de obras del espíritu.

Para que sea efectiva, la limitación necesita con urgencia adaptarse a las demandas de acceso en la red. Se hace indispensable que cubra las consultas en línea o fuera de ellas, siempre que se haga con fines de investigación, docencia, estudio personal o de acceso a personas con discapacidad.

En sentido general, se impone la armonización al entorno digital de este límite, especialmente para amparar consultas en línea, minería de textos y datos, entre otros. En el ámbito de las ciencias humanísticas se traduce en la posibilidad de que se realice dicha actividad fuera de las bibliotecas a través de un acceso remoto, controlado y seguro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Torres Ripa J, Gómez Hernández JA. Introducción: diálogos sobre propiedad intelectual. Bilbao: Editorial Universidad de Deusto-Servicio de Publicaciones; 2011. p. 11-15.
2. López Medina A, Zorita Vicente L. Las bibliotecas universitarias y la gestión de la información en el entorno digital: unas consideraciones para repositorios digitales. BiD: Textos Universitaris de Biblioteconomia i Documentació [Internet]. 2008 [citado 01/04/2018];20:[aprox. 7 p.]. Disponible en: <https://bid.ub.edu/20lopez2.htm>

3. García Pérez JF. Derechos de autor en internet. [Internet]. México: Editorial UNAM; 2019. Disponible en: [https://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant\\_col-posg/45\\_Internet.pdf](https://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_col-posg/45_Internet.pdf)
4. Villaseñor Palma K, Úcar Martínez X. El capital social en la biblioteca universitaria. [Internet]. España: Asociación Andaluza de Bibliotecarios; 2011. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi1kffj28f0AhWpTTABHYx-A1AQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.aab.es%2Fapp%2Fdownload%2F5339654%2FEL%2BCAPITAL.pdf&usq=AOvVaw2Tq6qx9La7QnUI1-BBf9H4>
5. Serrano Fernández M. El límite al derecho de comunicación pública en favor de las bibliotecas, museos, archivos y demás instituciones culturales. En: Serrano Fernández M. Propiedad intelectual y bibliotecas: una revisión crítica. Madrid: Editorial Reus; 2018. p. 55-78.
6. Valdés Díaz CC. Contenido del derecho de autor. La Habana: Editorial Félix Varela; 2016. p. 79-118.
7. Carrancho Herrero MT. Reproducción, préstamo y consulta en museos, archivos, bibliotecas y otras instituciones. En: Román Pérez RE. Propiedad intelectual en las universidades públicas. Titularidad, gestión y transferencia. Granada: Editorial Comares; 2016. p. 143-174.

### **Declaración de intereses**

Las autoras declaran no tener conflictos de intereses.

### **Contribución de las autoras**

Concepción de la idea, revisión bibliográfica y redacción de la comunicación: Ana María Pereda Mirabal

Redacción y aprobación de la versión final de la comunicación: María Esperanza Mirabal Mirabal:

Este artículo está publicado bajo la licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

[Esta revista está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)